

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

4644 Decreto n.º 173/2026, de 24 de septiembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a favor de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Región de Murcia para el año 2026.

I. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CARM) tiene atribuida la competencia exclusiva en materia de comercio interior conforme al art. 10.Uno.34 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, y la competencia para el desarrollo legislativo y ejecución, en el marco de la legislación básica del Estado, en materia de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, conforme al artículo 11.10 de dicho Estatuto.

II. De acuerdo con el Decreto de la Presidencia n.º 5/2026, de 29 de mayo, de reorganización de la Administración Regional (BORM n.º 122, de 29 de mayo de 2026), la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social es el Departamento de la CARM responsable de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, correspondiendo el ejercicio de las competencias en dicha materia a la Dirección General de Impulso al Comercio, Innovación Empresarial e Industrias y Oficios Artesanales, conforme al artículo 4 del Decreto 180/2024, de 12 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social (BORM n.º 214, de fecha 13 de septiembre de 2024).

III. Las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación constituyen, desde su creación, un valioso instrumento de colaboración con las instituciones públicas, de apoyo a los sectores económicos de sus respectivos ámbitos territoriales y de impulso al desarrollo económico y empresarial en la Región de Murcia. Actualmente, realizan servicios imprescindibles para la revitalización del tejido económico, el desarrollo empresarial y la generación de empleo.

La Ley 12/2015 de 30 de marzo, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Región de Murcia (BORM núm. 77, de 6 de abril de 2015) dispone en su artículo 3 que: "De conformidad con la legislación básica estatal en materia de cámaras, las cámaras tienen como finalidad la representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio, la industria, los servicios y la navegación, así como la prestación de servicios a las empresas que ejerzan las indicadas actividades".

IV. La Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, a través de la Dirección General de Impulso al Comercio, Innovación Empresarial e Industrias y Oficios Artesanales, ha decidido financiar a las Cámaras Oficiales de Comercio, Servicios, Industria y Navegación de la Región de Murcia los programas de

actuaciones en materia de comercio interior de este año 2026, y contribuir con dicha financiación, a la mejora de la prestación de servicios a las empresas de distribución comercial en cuanto a mejora de la innovación en la gestión de los negocios a través de la formación, información, asesoramiento, prestación de servicios y promoción.

V. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) establece, en su artículo 22.c), que excepcionalmente, se podrán conceder de forma directa subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Así mismo, la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, (en adelante LSCARM) en su art. 23.2 dispone que "El Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones."

En el presente caso, concurren razones de interés público, económico y social, que dificultan la convocatoria pública, y que derivan del carácter específico de las medidas que se pretende financiar. Según el art 4.1 de la Ley 12/2015 de 30 de marzo, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Región de Murcia, "las cámaras tendrán las funciones de carácter público-administrativo contempladas en los apartados uno y dos del artículo 5 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación".

Teniendo en cuenta lo anterior, la importancia que el adecuado cumplimiento de sus funciones por parte de las Cámaras tiene, tanto para el conjunto del tejido empresarial, por su contribución, entre otros, al incremento de la competitividad de las pequeñas y medianas empresas, al fomento de la innovación o a la implantación de la economía digital en las empresas; como para la propia administración, hace imprescindible que desde la Administración Regional se contribuya a su sostenimiento, a fin de garantizar el correcto desempeño de sus atribuciones.

VI. Por ello, se estima procedente la concesión directa de subvenciones de carácter singular, respectivamente, a la Cámara Oficial de Comercio, Industria Servicios y Navegación de Murcia; a la Cámara Oficial de Comercio, Industria Servicios y Navegación de Cartagena; y a la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Lorca, para la financiación durante el año 2026 de sus correspondientes "Programas de actividades del sector comercial minorista".

VII. La financiación para dichas actuaciones procede de fondos públicos propios de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social. Existiendo crédito suficiente y necesario en los vigentes Presupuestos de la CARM, de acuerdo con la Ley 3/2025, de 23 de julio, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2025 (Suplemento n.º 3 del BORM n.º 169, de 24 de julio de 2025), prorrogada en virtud de la Orden de 26 de diciembre de 2025 de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, por la que se regula la aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2025, durante el ejercicio 2026 (BORM núm. 299, de 29 de diciembre), resultando que la financiación aludida

será realizada exclusivamente con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Esta subvención se integra en el Plan Estratégico de subvenciones 2026, de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, aprobado por Orden de la citada Consejería de fecha 27 de enero de 2026, y modificado por las Ordenes de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía social, de fechas 13 de febrero de 2026, 21 de abril de 2026 y 9 de julio de 2026.

VIII. En atención a lo expuesto, entendiendo que existen razones de interés público, social y económico, para que a través de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, se concedan subvenciones directas a las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Región de Murcia, mediante la aprobación del correspondiente Decreto, que contenga las normas especiales reguladoras de la concesión de una subvención directa a dichas entidades para el desarrollo de los respectivos "Programas de actividades del sector comercial minorista" en el año 2026, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la LSCARM, en relación con lo establecido en el artículo 22.2 c) de la LGS.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Empresa, Empleo y Economía Social y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 24 de septiembre de 2026,

Dispone

Artículo 1.- Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a favor de:

- La CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE MURCIA, para la financiación durante el año 2026 del programa de actuaciones en materia de comercio interior, y señaladas como actuaciones subvencionables en el artículo 9 de este Decreto.

- La CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE CARTAGENA, para la financiación durante el año 2026 del programa de actuaciones en materia de comercio interior, y señaladas como actuaciones subvencionables en el artículo 9 de este Decreto.

- La CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS DE LORCA, para la financiación durante el año 2026 del programa de actuaciones en materia de comercio interior, y señaladas como actuaciones subvencionables en el artículo 9 de este Decreto.

Artículo 2.- Régimen jurídico aplicable.

Las subvenciones reguladas en el presente Decreto se regirán por lo previsto en él, por la LSCARM y en la LGS, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia; así como, por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Así mismo, por el Código de Conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia aprobado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 29 de diciembre de 2021 (BORM n.º 23, de 29 de enero de 2022) y por el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería competente en materia de comercio que se apruebe anualmente.

Artículo 3.- Interés público, social y económico.

1. La actividad a subvencionar presenta un indudable interés público, social y económico, puesto que la Ley 4/2024, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación define la naturaleza de las cámaras como corporaciones de derecho público, a las que pertenecen todas las empresas de sus demarcaciones, garantizando el ejercicio de sus funciones público-administrativas y, además, las configura como prestadoras de servicios empresariales que, en el actual contexto económico, resultan fundamentales para la mejora de la competitividad, la regeneración del tejido económico y la internacionalización de nuestra economía. La adscripción universal de todas las empresas a las cámaras refuerza su carácter representativo y de defensa del interés general de toda la actividad económica y empresarial y no de un determinado sector, asociación o colectivo de empresas en función de su dimensión, localización o adscripción a la cámara.

2. Asimismo, la actuación propuesta da cumplimiento a los fines encomendados a la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, conforme al artículo 6 del Decreto del Presidente n.º 5/2026, de 29 de mayo, por el que se reorganiza la Administración Regional, como departamento encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación.

Artículo 4.- Justificación de la concesión directa.

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa en aplicación del artículo 23 de la LSCARM en relación con el artículo 22.2 c) de la LGS, por concurrir razones de interés público, social y económico que determinan la improcedencia de su convocatoria pública, al ser los beneficiarios de la subvención, las entidades apropiadas e idóneas para llevar a cabo la realización de las actividades objeto de ayuda en el presente Decreto.

Artículo 5.- Entidades beneficiarias.

Las entidades beneficiarias de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, serán las siguientes:

- La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia.
- La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Cartagena.
- La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Lorca.

Para ello, deberá reunir los siguientes requisitos:

- No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.
- Hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias con el Estado.
- Hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones frente a la Seguridad Social.
- No hallarse incurso en ninguna de las restantes prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la LGS.

- Las cámaras deberán asumir el compromiso de cumplimiento del apartado sexto del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, aprobado por el Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021 (BORM n.º 23, de 29 de enero de 2022).

Los requisitos para ostentar la condición de beneficiaria deberán mantenerse durante toda la vigencia de la subvención, incluyendo las fases de justificación, liquidación y abono de la misma.

Artículo 6.- Financiación y cuantía.

1. Las subvenciones que se concedan en virtud del presente Decreto, se imputarán con cargo a los créditos consignados en las siguientes partidas presupuestarias y con los importes que a continuación, se especifican: Fondos propios 100% de los vigentes Presupuestos de la CARM, de acuerdo con la Ley 3/2025, de 23 de julio, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2025 (Suplemento n.º 3 del BORM n.º 169, de 24 de julio de 2025), prorrogada en virtud de la Orden de 26 de diciembre de 2025 de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, por la que, se regula la aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2025, durante el ejercicio 2026 (BORM núm. 299, de 29 de diciembre),

BENEFICIARIO	PROYECTO	PARTIDA	IMPORTE SUBVENCIÓN €
Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia	32029	20.02.00.622A.788.04	101.400,00 €
Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Cartagena	32008	20.02.00.622A.788.04	60.000,00 €
Cámara Oficial de Comercio, Industria, y Servicios de Lorca	32007	20.02.00.622A.788.04	50.000,00 €

Estos proyectos se dotan con un crédito de una cuantía de: 211.400,00 euros con el siguiente detalle:

- CIENTO UN MIL CUATROCIENTOS EUROS (101.400,00 €), que han de ser objeto de concesión de subvención directa a la CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE MURCIA con el objetivo de financiar los gastos derivados de las acciones comprendidas en el programa de actuaciones en materia de comercio interior en el ejercicio 2026.

- SESENTA MIL EUROS (60.000,00 €), que han de ser objeto de concesión de subvención directa a la CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE CARTAGENA con el objetivo de financiar los gastos derivados de las acciones comprendidas en el programa de actuaciones en materia de comercio interior en el ejercicio 2026.

- CINCUENTA MIL EUROS (50.000,00 €), que han de ser objeto de concesión de subvención directa a CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS DE LORCA con el objetivo de financiar los gastos derivados de las acciones comprendidas en el programa de actuaciones en materia de comercio interior en el ejercicio 2026.

2. El importe de la subvención, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas o Entes Públicos o privados, nacionales

o internacionales o con cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 7.- Procedimiento de concesión.

1. La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma, en aplicación de lo previsto en el artículo 23 de la LSCARM, en relación con lo establecido en el artículo 22 apartado 2 letra c) de la LGS, por concurrir razones de interés público, económico y social.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y con la solicitud deberá aportar la siguiente documentación:

- Programa de actividades del sector comercial minorista a realizar por la respectiva Cámara de Comercio con cargo a la subvención directa en el año 2026, que se encuadren dentro de las categorías enumeradas en el artículo 9 del presente Decreto.

- Presupuesto de cada una de las actuaciones: dentro del presupuesto se puede incluir hasta un 15% del importe de la subvención de costes generales indirectos derivados de la ejecución de las actividades subvencionadas, de conformidad con el art. 31.9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el art. 83.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

- Declaración de estar al corriente en las obligaciones tributarias frente a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, frente a la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y frente a la Seguridad Social, o en su caso, la autorización a esta Dirección General de Impulso al Comercio, Innovación Empresarial e Industrias y Oficios Artesanales para solicitar a los mencionados organismos dichos certificados, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Declaración responsable de no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conforme a lo establecido en el Anexo I del presente Decreto.

- Certificado del IBAN actualizado.

- Adhesión al Código de conducta en materia de subvenciones, conforme a lo establecido en el Anexo II del presente Decreto.

La presentación de la documentación por medios electrónicos se realizará a través del formulario correspondiente al procedimiento 0234, disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que será accesible a través de la página <https://sede.carm.es>.

La solicitud y la certificación de las Cámaras deberán ser firmadas electrónicamente, con identificación de la persona que firma y el cargo que ocupa, y serán presentadas electrónicamente, junto con los anexos, que también deberán estar firmados electrónicamente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Además, y salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del interesado, la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social consultará los datos obrantes en las bases de datos de las distintas administraciones u organismos públicos, con el fin de comprobar el cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Transcurrido el plazo de presentación de la solicitud y demás documentación indicada, sin haber recibido la misma, se podrá considerar que la Cámara ha decaído en su derecho a la subvención regulada en este Decreto, y no se le podrá conceder la misma.

3. La concesión de esta subvención se realizará, a la vista de la propuesta efectuada por la Dirección General de Impulso al Comercio, Innovación Empresarial e Industrias y Oficios Artesanales, órgano instructor competente, mediante Orden del titular de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 8.- Pago de la subvención.

El pago de la subvención se realizará en forma de pago único mediante transferencia a la cuenta de los beneficiarios en la que conste el certificado de la entidad financiera aportada por éstos, con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, de conformidad con el artículo 29.3 de la de la LSCARM, y sin necesidad de prestar garantía alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 a) del mismo texto legal.

Artículo 9.- Actuaciones subvencionables. Gastos subvencionables.

1. Se considerarán actuaciones subvencionables la realización por parte de los beneficiarios del desarrollo del respectivo "Programa de actividades del sector comercial minorista" en el año 2026; y en concreto, las actividades que se encuadren en las siguientes categorías:

- Planes de mejora comercial
- Talleres y jornadas de formación comercial
- Campañas de promoción y fidelización del comercio minorista
- Creación de un directorio de actividades del comercio
- Acciones para el fomento del relevo generacional en el comercio minorista.

2. Se considerarán gastos subvencionables aquellos que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen dentro del plazo de ejecución establecido en el artículo 11 y estén sujetos a precios de mercado.

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se considerará gasto realizado aquel que haya sido efectivamente pagado antes de finalizar el plazo de justificación o, en su caso, del plazo ampliado autorizado expresamente.

Dentro del presupuesto se puede incluir hasta un 15% del importe de la subvención de costes generales indirectos derivados de la ejecución de las actividades subvencionadas, de conformidad con el art. 31.9 de la LGS y el art. 83.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Se considera gasto subvencionable el gasto derivado del coste de la auditoría para la justificación de la subvención directa.

No será gasto subvencionable el IVA recuperable o compensable.

Artículo 10.- Subcontratación.

Los beneficiarios podrán subcontratar, total o parcialmente, la ejecución del objeto de la subvención, atendiendo a las prescripciones establecidas en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 11.- Plazo de ejecución de las actuaciones. Ampliación del plazo de ejecución.

1. Las acciones subvencionadas deberán llevarse a cabo durante todo el año 2026 y hasta el día 31 de diciembre de dicho año.

2. Cuando por razones debidamente justificadas y acreditadas no fuera posible cumplir el plazo de ejecución, podrá el mismo ser ampliado por un período máximo de seis meses, en los términos establecidos en el artículo 64 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, previa solicitud, antes del 15 de diciembre de 2026, a la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, siempre que exista informe favorable de la Dirección General de Impulso al Comercio, Innovación Empresarial e Industrias y Oficios Artesanales por ser la competente en dicha materia.

Artículo 12.- Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Serán obligaciones de la entidad beneficiaria las impuestas por el artículo 14 y concordantes de la LGS, y por el artículo 11 y concordantes de la LSCARM, y en particular las siguientes:

a) Realizar la finalidad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma y plazo previsto en esta orden.

b) Comunicar a la Dirección General de Impulso al Comercio, Innovación Empresarial e Industrias y Oficios Artesanales, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

c) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

e) Comunicar a la Dirección General competente en materia de comercio la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

f) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación en todas las actuaciones, con la inclusión del logotipo y escudo normalizado de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con la reseña de que las actividades están subvencionadas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

g) Cumplir con el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia.

h) Dar la publicidad prevista en los artículos 14 de Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y 18 de la Ley General de Subvenciones, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

i) Cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

j) Aplicar a los datos de carácter personal a los que tenga acceso a través de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, en virtud de actuaciones conjuntas, convenios de colaboración o contratos para la consecución de sus fines, las medidas de seguridad del nivel que corresponda, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. En estos casos, las entidades beneficiarias tratarán los datos como encargado de tratamiento, y no los aplicarán o utilizarán con fin distinto al establecido, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas, físicas o jurídicas.

Artículo 13.- Justificación de la subvención. Plazo de justificación. Forma de efectuar la justificación.

De conformidad con el artículo 30 de la LGS, el artículo 25 de la LSCARM y el artículo 72 del RD 887/2006, de 21 de julio, las beneficiarias de la subvención están obligadas a presentar, ante la Dirección General de Impulso al Comercio, Innovación Empresarial e Industrias y Oficios Artesanales, en el plazo de tres meses a contar desde la finalización del plazo de ejecución, la documentación justificativa de la subvención concedida.

La justificación de la subvención se hará mediante cuenta justificativa con aportación de informe auditor, conforme a lo establecido en el art. 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS.

La cuenta justificativa contendrá la siguiente documentación:

a) Memoria de actuación, cuyo contenido deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 72.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba del Reglamento de la LGS.

b) Memoria económica abreviada. Esta memoria, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio citado, tendrá como contenido mínimo: un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados, y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas de acuerdo con lo establecido en el artículo 74.5 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, siempre y cuando se haga conforme a lo establecido en el artículo 74.1.

c) Informe de auditoría emitido y firmado electrónicamente por un auditor o sociedad de auditoría con inscripción vigente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) de conformidad con lo establecido en la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, y aplicando la normativa técnica y de actuación que le resulte exigible, incluyendo, en su caso, las Normas Internacionales de Auditoría (NIA-ES), las Normas de Encargos de Revisión o Procedimientos Acordados, así como las instrucciones específicas que pudieran establecer el presente Decreto.

En el caso en que el beneficiario esté obligado a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido a la citada Ley de Auditoría de Cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por el mismo auditor.

El informe auditor deberá verificar como mínimo:

- La adecuación de los gastos realizados a la finalidad de la subvención
- Y el cumplimiento de las condiciones establecidas en esta Orden.

- Y en el caso de incluirse costes indirectos que no superen el 15% de la cantidad subvencionada, el auditor deberá certificar también que se han realizado y justificado conforme a la legalidad vigente.

El informe de auditor deberá ajustarse a lo dispuesto en la Norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En la elaboración de dicho informe se deberá tener en cuenta, además, lo siguiente:

- Se comprobará que los justificantes de gastos (facturas, nóminas, etc.) y pagos se corresponden con los originales y cumplen con la normativa correspondiente en cada caso.

- La cuenta justificativa, que consta de una memoria técnica y de una memoria económica, se considerará anexada al informe cuando todas sus páginas, cuenten con un visado del auditor que permita establecer de forma irrefutable la vinculación entre estas memorias y el informe.

- Se verificará que la naturaleza, cantidad y características de la totalidad de los gastos se corresponden a los fines para los que se concedió la subvención y que son elegibles, de acuerdo con la Orden de concesión, además, que cumplen con la normativa de aplicación. Se detallarán los resultados de dicha verificación.

- Se comprobará que los gastos y pagos son elegibles y fueron realizados y pagados dentro del período subvencionable. Sin perjuicio de la comprobación del cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, cuando resulte directamente aplicable, se deberá verificar que cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías para un contrato menor establecidas en esa Ley de Contratos del Sector público, la persona beneficiaria ha solicitado como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contracción del compromiso, y la elección se realizó con criterios de eficiencia y economía, justificando expresamente en la memoria económica de la cuenta justificativa, la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

- Se verificará que en los registros contables del beneficiario hay constancia de la contabilización de los ingresos y gastos correspondientes a la actividad subvencionada, así como del pago de dichos gastos. Se verificará además que el beneficiario mantiene un sistema de contabilidad separado o bien asigna un código contable adecuado para todas las transacciones relativas al proyecto subvencionado, dejando en este último caso, constancia de tal código.

- Se comprobará si el beneficiario ha recibido otras ayudas públicas para el mismo proyecto.

Si finalizado el plazo de ejecución no se hubiera realizado el pago efectivo de la totalidad del importe de la subvención, el plazo de justificación de tres meses se contará desde la fecha del pago.

La justificación por parte de la entidad beneficiaria del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos, se realizará mediante el Procedimiento Electrónico 0234, Concesión directa de subvenciones por razones de interés público, social, económico,

humanitario u otras disponible en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Sede Electrónica de la CARM (<https://sede.carm.es/>), dirigido a la Dirección General de Impulso al Comercio, Innovación empresarial e Industrias y Oficinas Artesanales.

El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión.

El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en la normativa aplicable, o la justificación insuficiente de la misma, llevará aparejado el reintegro de la misma en las condiciones previstas en el artículo 37 de la LGS.

Artículo 14.- Compatibilidad con otras ayudas.

Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales; siempre que, el importe total de las mismas no supere, aisladamente o en concurrencia, el coste de la actividad subvencionada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 15.- Alteración de las condiciones de la subvención.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de esta subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, incluyendo la devolución parcial o total de la subvención, cuando así lo exija la normativa sobre ayudas de Estado o el principio de no sobrecompensación.

Artículo 16.- Reintegro de la cantidad percibida.

1. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la justificación de la subvención ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en el Capítulo II del Título II del Real Decreto 887/2006, de desarrollo de la LGS.

La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido, llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

2. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta, en los supuestos establecidos en los artículos 36.4 y 37 de la LGS.

3. Si al justificar la acción los gastos efectuados fueran inferiores a los inicialmente establecidos como importe a justificar en la Orden resolutoria de concesión de la subvención, procederá el reintegro proporcional de la subvención recibida, de acuerdo con los principios de proporcionalidad y eficiencia de la ayuda pública.

4. El procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el Título II de la LSCARM.

Artículo 17.- Responsabilidad y régimen sancionador.

Las Cámaras, como entidades beneficiarias de la subvención, quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones y sanciones, establecen el Título IV de la LSCARM y el Título IV de la LGS.

Artículo 18.- Publicidad de las subvenciones y obligación de suministro de información.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones y de manera adicional a ésta, la Administración Pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia la subvención concedida, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad.

2. Asimismo, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, las entidades beneficiarias estarán obligadas a suministrar a la Dirección General de Impulso al Comercio, Innovación Empresarial e Industrias y Oficios Artesanales, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En caso de incumplimiento de esta obligación de suministro se podrán imponer multas coercitivas mediante Orden de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, con arreglo a lo dispuesto por el mencionado artículo 7 de la Ley 12/2014, de 16 de noviembre.

Disposición adicional única.

Se faculta al Consejero de Empresa, Empleo y Economía Social para que, en el ámbito de sus competencias, dicte los actos necesarios para la aplicación y ejecución del presente Decreto.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 24 de septiembre de 2026.—El Presidente, por sustitución, la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, María Concepción Ruiz Caballero.—El Consejero de Empresa, Empleo y Economía Social, Luis Alberto Marín González.

ANEXO I. DECLARACIÓN RESPONSABLE

D. /D^a: _____, con NIF _____, en calidad de representante legal de: _____, con NIF: _____, con domicilio en: _____ Código Postal: _____, Teléfono: _____, Fax: _____, dirección de correo electrónico a efectos de notificación: _____

A efectos de las subvenciones a las Cámaras de Comercio de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social,

DECLARO

Que la Cámara se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, así como con la Seguridad Social, conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes.

Que la misma no se encuentra incurso en ninguna de las demás circunstancias que, conforme al artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, determinan la imposibilidad de obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas por dicha norma.

En....., a.....de.....de....

Fdo.:

Los datos consignados en este documento serán tratados de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EMPRESA, EMPLEO Y ECONOMÍA SOCIAL

**ANEXO II. COMPROMISO DE ADHESIÓN AL CÓDIGO DE CONDUCTA PARA
BENEFICIARIOS DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE CONCESIÓN
DIRECTA QUE SE OTORGAN POR EL PRESENTE DECRETO**

D/D^a _____, con
NIF _____, en nombre y representación de
_____, con
NIF _____, **DECLARO:**

Que asumo el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de Conducta en materia de Subvenciones y Ayudas Públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021.

En....., a.....de.....de....

Fdo:

Los datos consignados en este documento serán tratados de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EMPRESA, EMPLEO Y ECONOMÍA SOCIAL